

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4684 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009192

Señores.

COMERCIALIZADORA SUPERIOR BC SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es “SUPERIOR”, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación “S SUPERIOR PRODUCTOS DE ASEO SOMOS SUPERIOR”, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Tenga en cuenta que la expresión “S” y “PRODUCTOS DE ASEO SOMOS SUPERIOR” no puede ser tenida como explicativa, toda vez que no consiste en una palabra genérica (nombre del producto o servicio como tal), ni descriptiva (términos que describen características del producto o servicio), ni de uso común, que pueda ser empleada indistintamente por los empresarios del sector.

La etiqueta aportada es la siguiente:



De acuerdo con lo anterior se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es “S SUPERIOR PRODUCTOS DE ASEO SOMOS SUPERIOR” tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si, por el contrario, pretende proteger la denominación “SUPERIOR” cómo se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva

Oficio N° 4684 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009192

etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Tenga en cuenta que las variaciones en los componentes gráficos entre el signo presentado en su solicitud original y el que anexe en su respuesta no deberán cambiar la forma de la etiqueta (original), ya que se consideraran como cambios sustanciales en la solicitud los cuales no son aceptables por esta delegatura de conformidad con la Circular Única. Se le recomienda tener en cuenta esta recomendación al momento de allegar la respuesta. Así mismo se le hace saber al solicitante que las “expresiones explicativas” se caracterizan por ser elementos que de manera directa le señalan al consumidor las cualidades de los productos o servicios que identifican. Por lo tanto, dado que las “expresiones explicativas” solo buscan hacer algunas aclaraciones acerca de la naturaleza y cualidades de los productos o servicios a identificar y pueden ser expresiones, palabras, dibujos, etc., por lo que su presencia o ausencia en el signo resulta irrelevante puesto que la carga distintiva del signo no recae en ellos bajo ninguna circunstancia y por lo mismo resulta inadmisible su apropiación en exclusiva.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, sin embargo, se evidencia las siguientes inconsistencias:

- Se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores. (falta reivindicar el color gris y rojo)
- La descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos (por ejemplo: "amarillo ORO", "gris PLATA", "intenso", "brillante", entre otros), así como expresiones como “degradé”, la cual no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca y que se reivindiquen todos los colores observados en la etiqueta aportada.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Gris, rojo, amarillo, negro) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un

Oficio N° 4684 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009192

único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta y que correspondan con todas las tonalidades evidenciadas en la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

3. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que los productos **“Desinfectante”** indicados en su solicitud para la clase **3** Internacional no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que **“Desinfectante”** no corresponden a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 5 Internacional.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; e indique en la respuesta a este requerimiento de manera clara y expresa cuales son los productos que desea para la Clase 5 Internacional.

O

Si desea incluir productos de otras clases deberá realizar el pago por cada clase adicional, e indicar en debida manera la reivindicación de los productos o servicios que se van a incluir en ella.

4. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que las expresiones **“Ambientadores; fragancias para el aseo; desengrasantes para uso doméstico, industrial e institucional”** indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados para la clase 3 Internacional:

– En efecto la expresión **“Ambientadores”** puede referirse a:

Oficio N° 4684 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009192

- **“fragancias de ambiente o productos de ambientadores”** productos de la clase 3 Internacional.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

5. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que las expresiones **“Utensilios y recipientes para el aseo y la limpieza institucional y doméstica; (...) Guantes de látex y de caucho para el aseo; (...) Repuestos”** indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados para la **clase 21** Internacional.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 4684 16 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0009192

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora